

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00230 00

Revisado el estado de cuenta aportado por la parte demandante (archivo 09 del cuaderno 1 del expediente digital) en atención a lo requerido por este Despacho en auto del 11 de febrero de 2021, se advierte que dicho documento no es claro y no armoniza con lo indicado en el numeral tercero de la sentencia proferida en audiencia del 28 de enero de 2020, como tampoco con lo ordenado en el numeral segundo de esa providencia. Sin embargo, como dicho documento es indispensable para resolver la objeción a la liquidación del crédito, con el fin de establecer el valor con descuento fijado por la unidad residencial demandante por concepto de la cuota de administración mensual desde julio de 2018, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la unidad demandante -quien deberá acreditar su calidad- en el que conste la información atrás descrita. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar. Igualmente, se requiere a la parte demandante para que ajuste su actuación procesal a lo establecido en la mentada sentencia, pues en ella se indicó el valor por el cual habría de seguirse la ejecución, así como los aspectos que deberían tenerse en cuenta para efectos de realizar la respectiva liquidación del crédito.

Vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 8 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d30e5288cfaadb8c3e3d9b211d0633808b91e1b932d4b08e3c0c418553
ae1c6b**

Documento generado en 07/07/2021 12:27:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**